



Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias

Mandatos y funciones de los mecanismos de gobernanza y supervisión para las emergencias sanitarias

Informe del Director General

Antecedentes

1. El Consejo Ejecutivo, en virtud de la decisión EB156(39) (2025), prorrogó el mandato del Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias hasta la clausura de la 79.ª Asamblea Mundial de la Salud en 2026 y adoptó su mandato enmendado.
2. En esa decisión, el Consejo Ejecutivo también pidió al Director General que preparase «un informe [...] sobre los mandatos y las funciones de los diferentes mecanismos de gobernanza y supervisión de las emergencias sanitarias [...] con el fin de determinar cualesquiera deficiencias y duplicaciones». El presente informe responde a dicha petición.

Metodología

3. Durante 2025, la Secretaría realizó un estudio documental de los mecanismos de gobernanza y supervisión de las emergencias sanitarias identificados en la decisión EB156(39).
4. Los mandatos y las funciones de cada mecanismo se resumieron en dos cuadros:
 - en el cuadro 1 se incluyen los dos mecanismos de supervisión actualmente en funcionamiento: el Comité Independiente de Asesoramiento y Supervisión (IOAC) y el Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias (en adelante, «el Comité Permanente»);
 - en el cuadro 2 se incluyen tres mecanismos que se han establecido en virtud de instrumentos normativos de la OMS pero que todavía no tienen mandatos oficiales: el Comité de los Estados Partes para la Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005), la Conferencia de las Partes en el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, y el Mecanismo de Coordinación Financiera.

5. Las funciones de cada mecanismo se agruparon en dos categorías: asesoramiento y supervisión del Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS (véase el cuadro 1), y supervisión y rendición de cuentas de los instrumentos internacionales (véase el cuadro 2). Del análisis de ambos cuadros se desprenden las siguientes conclusiones.

Conclusiones

Asesoramiento y supervisión del Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS

6. La Asamblea Mundial de la Salud es el órgano decisorio supremo de la Organización y, entre otras cosas, determina sus políticas y supervisa sus políticas financieras, incluidas las de su Programa de Emergencias Sanitarias.¹ El Consejo Ejecutivo actúa como órgano ejecutivo de la Asamblea de la Salud,² si bien el propio Consejo Ejecutivo puede tomar medidas de emergencia, de conformidad con las funciones y los recursos financieros de la Organización, para hacer frente a casos que requieran acción inmediata.²

7. Una función esencial del IOAC y del Comité Permanente es supervisar, orientar y vigilar el Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS, con vistas a formular recomendaciones sobre su ejecución y funcionamiento.

8. Además, el Comité Permanente proporciona orientaciones al Consejo Ejecutivo y asesora al Director General en caso de emergencia de salud pública de importancia internacional determinada de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) (en adelante, «el RSI (2005)»). Como se señala en el documento EB156/45), esta función se solapa en parte con la de algunos comités de examen convocados de conformidad con las disposiciones del RSI.

9. Estos comités difieren en la forma en que se establecieron: el IOAC es un comité permanente creado por el Director General, mientras que el Comité Permanente es un comité establecido por el Consejo Ejecutivo como comité permanente de carácter estable, y no como órgano especial o *ad hoc*.

10. Además, existen diferencias relativas a su composición: el IOAC está integrado por un máximo de doce miembros con conocimientos especializados de varios sectores que actúan a título personal y son nombrados por el Director General. En cambio, el Comité Permanente está compuesto por catorce miembros: dos miembros de cada región, que se escogen de entre los miembros del Consejo, a los que se suman las dos personas que ocupan la Presidencia y la Vicepresidencia (*ex officio*) elegidas por el Consejo.

11. También difieren en cuanto a su vigencia: cuando se estableció el Comité Permanente, se previó que desempeñara su labor hasta la clausura de la 78.^a Asamblea Mundial de la Salud,³ si bien su mandato se prorrogó posteriormente hasta la clausura de la 79.^a Asamblea Mundial de la Salud.⁴ En cambio, el IOAC se estableció al mismo tiempo que el Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS⁵ y su mandato fue revisado por última vez por el Director General en marzo de 2023 con el fin de convertirlo en un comité permanente.

¹ Artículo 18 de la Constitución.

² Artículo 28 de la Constitución.

³ Véase la decisión EB150(6) (2022).

⁴ Véase la decisión EB156(39).

⁵ Véase la decisión WHA69(9) (2016).

12. Por lo que se refiere a la presentación de informes, mientras que el IOAC los presenta a la Asamblea de la Salud por conducto del Director General y a petición de este, el Comité Permanente los presenta directamente al Consejo Ejecutivo: son dos informes al año en los que resume sus reuniones, con inclusión de opiniones de sus miembros sobre asuntos que se han tratado. El IOAC presenta un informe anual de sus conclusiones a la Asamblea de la Salud, en el que figuran sus recomendaciones sobre su aplicación.

Supervisión y rendición de cuentas de los instrumentos internacionales

13. En cuanto a los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas de los instrumentos internacionales, ninguno es operativo hasta la fecha.

a) Las disposiciones del RSI que establecen el Comité de los Estados Partes para la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005) (artículo 54 *bis*) y el Mecanismo de Coordinación Financiera (artículo 44 *bis*) entraron en vigor el 19 de septiembre de 2025. Los mandatos de estos mecanismos todavía no se han definido.

b) En mayo de 2025, la 78.^a Asamblea Mundial de la Salud adoptó el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, en el que se establecen dos mecanismos que entrarán en vigor al mismo tiempo que el Acuerdo: la Conferencia de las Partes (artículo 19), y el Mecanismo Financiero de Coordinación (artículo 18). Los mandatos de ambos mecanismos tampoco se han definido.

14. En el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias se establece que «el Mecanismo Financiero de Coordinación establecido en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (2005) se utilizará como mecanismo al servicio de la aplicación del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias». Ambos instrumentos definen el funcionamiento del Mecanismo: en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) se establece que el Mecanismo funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Asamblea de la Salud, a la que rendirá cuentas, mientras que en el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias se establece que el Mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes, y rendirá cuentas ante esta. Al redactar los mandatos de cada instrumento, habrá que prestar especial atención para garantizar la armonización y evitar fragmentaciones o duplicaciones.

15. La adopción de las enmiendas del Reglamento Sanitario Internacional (2005) y del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias ha aumentado el número y el alcance de los mecanismos de gobernanza de las emergencias sanitarias, lo que plantea desafíos en un momento en que la Organización se enfrenta a demandas de una mayor eficiencia financiera y estructural.

16. Una laguna importante que se pone de relieve es la necesidad de reforzar la coordinación y aportar mayor claridad a los mecanismos de gobernanza existentes en materia de emergencias sanitarias, a fin de evitar duplicaciones y divergencias en las orientaciones que se emiten. El Consejo Ejecutivo y la Asamblea de la Salud, de conformidad con la Constitución, proporcionan un foro inclusivo para que los Estados Miembros debatan, examinen, supervisen y recomienden medidas de forma periódica, metódica y exhaustiva, además de coordinar la ejecución del trabajo fundamental que debe llevarse a cabo en relación con las emergencias sanitarias.

Intervención del Consejo Ejecutivo

17. Se invita al Consejo a que tome nota del informe y examine las siguientes preguntas:

- ¿Qué orientaciones ofrece el Consejo Ejecutivo con respecto al futuro y al mandato del Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias?
- ¿Cómo puede el Consejo promover la coherencia, la coordinación y la eficiencia en el funcionamiento y la supervisión de los mecanismos de gobernanza existentes en materia de emergencias sanitarias?

Cuadro 1. Supervisión del Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS

	IOAC	Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias
Establecimiento	Establecido el 29 de marzo de 2016 por la Directora General «con objeto de que supervise y monitoree la puesta en marcha y el desempeño del Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS, guíe las actividades del Programa y dé cuenta de sus conclusiones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Ejecutivo» (decisión WHA69(9) (2016)).	Establecido por el Consejo en enero de 2022 como comité permanente hasta la clausura de la 78.ª Asamblea Mundial de la Salud en 2025 (decisión EB150(6) (2022)).
Mandato	• Supervisar y guiar el Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS en la coordinación de toda la labor de la Organización en las emergencias. • Asesorar al Director General y comunicar sus conclusiones a la Asamblea de la Salud y a otros órganos deliberantes a petición del Director General.	• Supervisar la labor de la OMS en las emergencias sanitarias, en particular mediante el examen del Programa de Emergencias Sanitarias y el asesoramiento sobre la preparación frente a pandemias. • Asesorar al Director General y a los órganos deliberantes, informando directamente al Consejo Ejecutivo.
Funciones	• Comité permanente con las siguientes funciones: – Supervisar y monitorear la labor de la OMS en las emergencias, en concreto en la preparación, la vigilancia, el grado de preparación y la respuesta; – Evaluar el desempeño de la labor de la OMS en todas las emergencias: ▪ evaluación del desempeño en todos los niveles de la OMS y a nivel subnacional; ▪ seguimiento de la aplicación de las enseñanzas aprendidas de eventos anteriores. – Examinar la idoneidad de los recursos para las emergencias sanitarias. – Colaborar con el Comité Permanente y otros órganos deliberantes pertinentes en asuntos previstos en su mandato. – Asesorar sobre la arquitectura mundial para la preparación, respuesta y resiliencia frente a emergencias sanitarias y sobre el papel de la OMS en ella. – Asesorar al Director General, cuando se solicite. – Informar sobre sus actividades y formular recomendaciones para presentarlas, por conducto del Director General, a la Asamblea de la Salud anualmente y a otros órganos deliberantes.	• Durante una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII): – Examinar la información proporcionada por el Director General sobre el evento y la proporcionada por el Estado Miembro en cuyo territorio se haya producido el evento y, según proceda, orientar al Consejo y asesorar al Director General, por conducto del Consejo, sobre cuestiones relativas a la prevención, la preparación y la respuesta frente a las emergencias sanitarias. • Cuando no se trate de una ESPII: – Efectuar exámenes, proporcionar orientación y formular recomendaciones al Consejo relativas al fortalecimiento y la supervisión del Programa de Emergencias Sanitarias y para la prevención, la preparación y la respuesta eficaces frente a las emergencias sanitarias. • Tener en cuenta la labor de otros instrumentos y órganos pertinentes de la OMS, según proceda. • Trabajar de manera respetuosa y complementaria con el asesoramiento científico y técnico prestado por el Comité de Emergencias de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005). • Presentar al Consejo dos informes al año en los que resuma sus reuniones.

Cuadro 2. Fortalecimiento de la aplicación, supervisión y rendición de cuentas de los instrumentos internacionales

	Comité de los Estados Partes para la Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)	Conferencia de las Partes en el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias	Mecanismo de Coordinación Financiera	
			Enmiendas de 2024 al RSI (2005)	Acuerdo de la OMS sobre Pandemias
Establecimiento	Artículo 54 <i>bis</i> de las enmiendas al RSI, adoptadas por la Asamblea Mundial de la Salud el 1 de junio de 2024 (véase la resolución WHA77.17 (2024))	Artículo 19 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, adoptado por la Asamblea de la Salud el 20 de mayo de 2025 (resolución WHA78.1 (2025))	Artículo 44 <i>bis</i> del RSI, adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud el 1 de junio de 2024 (resolución WHA77.17)	Artículo 18.3 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias y adoptado por la Asamblea de la Salud el 20 de mayo de 2025 (resolución WHA78.1).
Mandato	- Facilitar la aplicación efectiva del RSI, en particular de sus artículos 44 y 44 <i>bis</i>. - Es solamente facilitador y consultivo; funcionar de manera no contenciosa, no punitiva, asistencial y transparente, guiado por principios establecidos en el artículo 3. - Tener como finalidad promover y apoyar el aprendizaje, el intercambio de las mejores prácticas y la cooperación entre los Estados Partes para la aplicación efectiva del RSI. - Establecer un subcomité que proporcione asesoramiento técnico al Comité.	- Realizar el balance y examen del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, adoptando decisiones necesarias para promover una aplicación efectiva. - Adoptar medidas, según proceda, para alcanzar el objetivo del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, entre otras cosas colaborando con el Comité de los Estados Partes para la Aplicación del RSI.	- Promover la financiación oportuna, previsible y sostenible para aplicar el RSI con el fin de desarrollar, reforzar y mantener las capacidades básicas enunciadas en el anexo 1 del RSI. - Tratar de incrementar al máximo la financiación disponible para las necesidades y prioridades en materia de aplicación de los Estados Partes, en particular de los países en desarrollo. - Movilizar recursos financieros nuevos y adicionales, e incrementar la utilización eficiente de los instrumentos de financiación existentes para la aplicación efectiva del RSI.	- Promover una financiación sostenible para aplicar el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, apoyar el refuerzo y la ampliación de las capacidades de prevención, preparación y respuesta frente a pandemias y contribuir a la pronta disponibilidad de la respuesta financiera de emergencia necesaria desde el día cero, en particular en las Partes que son países en desarrollo. - El Mecanismo Financiero de Coordinación establecido en virtud del RSI se utilizará como mecanismo al servicio de la aplicación del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, de un modo que determinará la Conferencia de las Partes.
Funciones	- El mandato del Comité, incluido el modo en que llevará a cabo sus actividades, así como el del subcomité, se adoptarán por consenso en la primera reunión del Comité. - El Comité adoptará en su primera reunión, por consenso, el mandato del Mecanismo Financiero de Coordinación y las modalidades para su puesta en funcionamiento, y adoptará acuerdos de trabajo con los organismos internacionales pertinentes, según proceda.	- El reglamento interior y los criterios para la participación de observadores se adoptarán por consenso en su primera reunión. - Podrá establecer órganos subsidiarios y determinar los términos y las modalidades de dichos órganos, así como delegar funciones en órganos establecidos en virtud de otros acuerdos adoptados con arreglo a la Constitución de la OMS. - El establecimiento de un mecanismo para facilitar y fortalecer la implementación efectiva de las disposiciones del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias será examinado y aprobado en su segunda reunión. Podrá tener en cuenta otros mecanismos pertinentes, incluidos los previstos en el RSI.	- Funcionará bajo la autoridad y orientación de la Asamblea de la Salud y rendirá cuentas ante esta. - El Comité de los Estados Partes para la Aplicación del RSI adoptará en su primera reunión, por consenso, el mandato del Mecanismo Financiero de Coordinación y las modalidades para su puesta en funcionamiento y gobernanza, y podrá adoptar los acuerdos de trabajo necesarios con los organismos internacionales pertinentes, que podrán apoyar su funcionamiento según proceda. - Entre otras cosas, el Mecanismo Financiero de Coordinación: - Realizará análisis de las necesidades y carencias para respaldar la toma de decisiones estratégicas. - Promoverá la armonización, la coherencia y la coordinación de los instrumentos de financiación existentes. - Identificará todas las fuentes de financiación disponibles para apoyar la aplicación. - Proporcionará asesoramiento y apoyo a Partes que lo soliciten en la identificación y solicitud de recursos financieros para fortalecer la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias. - Recaudará contribuciones monetarias voluntarias para organizaciones y otras entidades que apoyen la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias.	- Funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas ante esta. - Su funcionamiento podrá ser apoyado por una o varias entidades internacionales que serán seleccionadas por la Conferencia de las Partes, que podrá adoptar los acuerdos de trabajo necesarios con otras entidades internacionales. - La Conferencia de las Partes adoptará por consenso el mandato del Mecanismo Financiero de Coordinación y las modalidades para su puesta en funcionamiento y su gobernanza en relación con la aplicación del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, en un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo.